

18 de enero de 2024

ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY DE "PROFESIONALIDAD DOCENTE"

Aporte para realizar una lectura atenta del proyecto de ley – 007/24
(difundido por la prensa antes de su ingreso a la Legislatura el día 16/1)

SOBRE LA "EXPOSICIÓN DE MOTIVOS"

NOTA N° 11 /2024 GR.-

RECIBIDO
16 ENE 2024
HORA: 16:24

Provincia del Chubut
Junta Ejecutiva

Projecto de Ley N° 007/24..

"Año de Conmemoración del 30° Aniversario de la Reforma Constitucional"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se somete a consideración de ese cuerpo legislativo el adjunto proyecto de ley mediante el cual se crea para el cargo docente y horas cátedra de todos los niveles y modalidades de un adicional salarial denominado "Profesionalidad Docente" desde el mes de febrero de 2024 en adelante.

La Ley Nacional N° 26.206 establece en su artículo 2° que: "La educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizado por el Estado"

Asimismo, la mencionada ley establece también en su artículo 4° que: "El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos/as los/as habitantes de la Nación, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones sociales y las familias", siendo el Estado el que garantiza el ejercicio del derecho constitucional de enseñar y aprender.

La Provincia del Chubut se encuentra en una grave situación de emergencia financiera, que resulta ser un hecho de público y notorio conocimiento que ha sido reconocido por la Legislatura al declarar la "Emergencia" en el territorio provincial.

Esta crítica situación del Estado Provincial ha llevado a direccionar las acciones de gobierno hacia la austeridad y medidas de ahorro.

La crisis en la que se ha sumido la Provincia y en especial la educación ha determinado la pauta salarial y ha conducido a los docentes a percibir un salario muy por debajo de lo fijado en la Paritaria Nacional y al Estado Nacional a asistir financieramente a la Provincia para lograr esos niveles mínimos acordados.

Por ello, en este proyecto se propicia la incorporación de un componente salarial de tipo remunerativo, que se denomina "Profesionalidad Docente", destinado a reconocer a los docentes que de manera diaria y constante ya se dan clases, formando parte del equipo directivo o supervisando, logran que nuestros estudiantes puedan recibir en forma ininterrumpida la educación que el Estado está obligado a prestar y que en última instancia da sentido al propio sistema educativo.

El deterioro en los niveles del aprendizaje en los distintos niveles del sistema educativo en los últimos años hace necesario reenfocar los esfuerzos y poner en valor la tarea docente efectiva. La realidad del sistema ha mostrado que proliferaron los cargos docentes alejados del aula, ejerciendo funciones de todo tipo, ajenas a la realidad de la enseñanza y que, por tanto, debemos producir el cambio cultural imprescindible de volver a revalorizar la tarea docente frente a alumnos en todas sus dimensiones e instancias y a ello apunta este componente salarial.

Los párrafos 2 y 3 de la EXPOSICIÓN DE MOTIVOS mencionan la ley Nacional de Educación recalcando el rol del estado como garante del derecho constitucional de enseñar y aprender.

Los párrafos 4 y 5 se refieren a la emergencia financiera del Estado, y las medidas de "austeridad y medidas de ahorro".

Ninguno constituye fundamento o argumento alguno para sustentar la ley.

En el 6° párrafo se reconoce que el salario docente está "muy por debajo de lo fijado en la Paritaria Nacional..." pero el ofrecimiento que realiza el gobierno de la última reunión paritaria es de apenas un 10%. En una ley que se supone viene a reconocer la profesionalidad no reconoce la formación y titulación de cada docente.

El 8° párrafo refiere a un supuesto deterioro de los niveles de aprendizaje sin fundamentar ni articular de manera coherente con lo que el articulado de la ley propone. Más que un "reconocimiento" lo que se necesita es un salario acorde al costo de vida y consistente con las declaraciones del gobierno sobre la importancia de la escuela y el trabajo docente.

En especial nos preguntamos: ¿Qué análisis pedagógico hacen del deterioro educativo?

¿Con qué lo fundamentan? Y principalmente: ¿Cómo suponen que este adicional vaya a revertir el deterioro?

Como es sabido, el aprendizaje involucra múltiples factores, desde las condiciones de vida de las y los estudiantes y sus familias hasta los diseños curriculares, factores que deben tenerse en cuenta para encontrar los obstáculos y abordarlos. No se debe generalizar ni simplificar en las explicaciones de los motivos por los que cada estudiante no alcanza determinados aprendizajes.

La educación es garantizada (o no) por un sistema integrado por personas con diferentes roles, no por una persona aislada, más allá del esfuerzo y la profesionalidad.

El ausentismo: ¿es un problema o un síntoma?

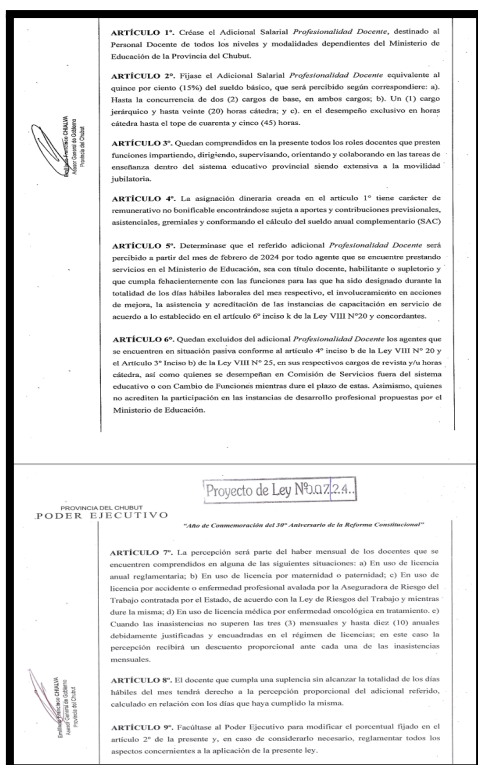
¿Hay pruebas de que sea la causa fundamental del deterioro en los aprendizajes? Si así lo entienden no presentan estadísticas o análisis que así lo demuestren. ¿Consideran que hay ausencias injustificadas? ¿Desacreditan la profesionalidad de médicos que prescriben reposo? ¿Hay pruebas? ¿Son presunciones o prejuicios? Existen mecanismos para el control y sanción de situaciones irregulares. Esta ley no sería una solución.

Es evidente que desconocen u ocultan factores como la sobrecarga laboral que tiene penosos efectos en la salud, y en la posibilidad material (tiempo, recursos) y en la tarea docente.

¿El ejecutivo provincial piensa que somos las y los docentes responsables de la mala situación educativa y que debemos demostrar "compromiso" con nuestra tarea?

Estamos convencidos de que es el Estado quién está en deuda con la docencia y la educación en su conjunto desde hace años, y no al revés.

SOBRE EL ARTICULADO



Artículo 2°: no se especifica sobre qué básico se calcula el adicional.

Artículo 4°: todo ítem "remunerativo" tiene impacto en el cálculo del SAC y la jubilación por lo que esta aclaración es innecesaria... o es propaganda.

Artículo 5°: este artículo establece las tres condiciones para percibir el adicional. Se pagará al docente independientemente de su titulación que cumpla:

a) fehacientemente (de manera comprobable) con las funciones para las que ha sido designado durante la **totalidad de los días hábiles laborales** del mes respectivo.

b) con el "involucramiento en acciones de mejora"

- c) con la asistencia y acreditación de las instancias de capacitación en servicio (art. 6 inc. K de la ley VIII n° 20 "cuando los mismos tengan carácter obligatorio").

Recordemos que para este gobierno los sábados son días hábiles laborables como demuestra el cálculo de la licencia anual a partir del sábado 23 de diciembre con el que nos quitan cinco días de licencia.

¿Qué significa el involucramiento en las acciones de mejora? ¿Quién lo define y cómo? ¿El equipo directivo? Las acciones de mejora son proyectos institucionales con responsables concretos, y nuestra participación en ellas está pautada y es evaluada en el concepto anual. Pero a diferencia del concepto, que tiene pautas claras, la quita del adicional puede ser definida sin que la persona se entere hasta ver el recibo de sueldo, y sin posibilidad de reclamo alguno. Una tarea más para los equipos directivos, que en algunos casos será asumida como herramienta para lograr "obediencia" o para castigar a quienes objeten a la dirección. **Esto es contrario a la construcción de proyectos institucionales colectivos.**

Son escasas o nulas las instancias de capacitación en servicio, y son generalmente más una "bajada de línea" que un aporte a la tarea docente.

Artículo 6°: quedan excluidos del adicional:

Docentes en Tareas Pasivas y Cambio de Funciones, pese a que claramente colaboran con la tarea educativa, y deberían percibirlo de acuerdo a lo que establece el artículo 5°. Esto va en contra del artículo 17 del Estatuto Unificado – Paritaria homologada por Res. 70/2005 – S.S.T. y de plena vigencia legal.

Quienes están en Comisión de Servicios fuera del sistema educativo... es decir que los funcionarios políticos del Ministerio de Educación sí lo cobran.

Quienes no acrediten la participación en instancias de desarrollo profesional propuestas por el Ministerio. Mientras en el art. 5° habla de capacitaciones en servicio, en éste no. Por lo que toda capacitación propuesta por el Ministerio (los sábados) pasará a ser obligatoria, sea o no útil o pertinente a la tarea docente.

Artículo 7°: la percepción será parte del salario de quienes se encuentren en uso de licencia anual, por maternidad o paternidad, por accidente de trabajo o enfermedad profesional avalada por ART, en tratamiento oncológico, y de quienes no tengan más de tres inasistencias en el mes o diez en el año. A partir de las 10 anuales se descontará proporcionalmente cada inasistencia.

Por lo tanto no será percibido por quienes excedan estas inasistencias por PARO, pero tampoco por quienes deban usufructuar por ejemplo las siguientes LICENCIAS:

5°a o 5°b licencias por enfermedad de corto y largo tratamiento. 5° e Licencia por Violencia por motivos de Género.

Licencia 23° por atención de familiar enfermo.

Licencias artículos 31 y 32, por estudio y por examen... ¿En serio les interesa que nos capacitemos?

Tampoco se contemplan las licencias por fallecimiento de familiar, o por donación de sangre, citación judicial o adopción.

El artículo 9, delega en el poder ejecutivo la modificación del monto y las condiciones de aplicación de este adicional. Con lo cual perpetúa su arbitrariedad.

OBSERVACIONES GENERALES

Que la legislatura defina por ley lo que debiera encuadrarse en un marco de convenio colectivo de trabajo niega el análisis y debate por parte de la representación docente, quitándonos a las y los docentes la posibilidad de expresarnos. Somos quienes conocemos y padecemos las dificultades del sistema educativo y somos por tanto las personas más indicadas para analizar cualquier modificación en nuestras condiciones laborales.

El Estado no cumple con la Ley de Riesgos del Trabajo, ni con la de Higiene y salubridad en el Trabajo. No hay estadísticas de enfermedades profesionales.

Docentes y comunidad sabemos que para garantizar la continuidad de las clases, el Estado tiene que garantizar dos cosas: escuelas en condiciones y salarios acordes al costo de vida. El salario docente inicial de diciembre en Chubut fue de 177 mil pesos (más el incentivo de 20 mil). Uno de los más bajos del país. ¿La instalación del presentismo es porque no vamos a tener esas condiciones básicas?

El presentismo no es una innovación, lo hemos tenido en Chubut, y existe en otras provincias. Fue la "receta" del kirchnerismo en Santa Cruz durante años, donde gran parte del salario era por presentismo y estaba "en negro".

En nuestra provincia los descuentos por paro han sido brutales y arbitrarios en este período, con esta nueva medida quieren redoblar la amenaza para que el paro implique perder todavía más salario... ¿Es una solución o una medida represiva del derecho constitucional a huelga?

¿Garantiza esta ley mejores condiciones para la enseñanza? ¿Mejora el salario docente o es sólo un paso más en el ajuste? Primero se destruye el poder adquisitivo y después ofrecen un monto para que renunciemos al derecho CONSTITUCIONAL a huelga con el que podemos hacer frente a los ataques de los gobiernos.

No se puede jerarquizar la educación aplastando los derechos de quienes la sostenemos.

No al adicional de profesionalidad ¡La plata tiene que ir al básico!

NO A LA LEY DE PROFESIONALIDAD DOCENTE